

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ELECTRO DUNAS S.A.A.

TÍTULO I CONFORMACIÓN DE LA JUNTA

ARTÍCULO 1. CONFORMACIÓN:

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y decide sobre todos los asuntos propios de su competencia. Se compone de todos los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritos a su nombre en la Matrícula de Acciones y/o en Cavali S.A. I.C.L.V.

TÍTULO II REUNIONES, CONVOCATORIA Y QUÓRUM

CAPÍTULO I REUNIONES

ARTÍCULO 2. REUNIONES:

La Junta General de Accionistas se realizará en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria que para el efecto realice el Directorio. En las sesiones de la Junta sólo se podrán tratar los asuntos contemplados en el aviso de convocatoria, salvo las excepciones contempladas en la ley.

Se realizará una Junta General de Accionistas obligatoria anual cuando menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico anterior.

El Directorio podrá convocar a otras sesiones de Junta General de Accionistas en el curso del ejercicio, cuando lo considere necesario para el interés social. De igual forma, accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas con derecho a voto de la Sociedad podrán solicitar, por carta notarial, la realización de sesiones de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso la Junta deberá ser convocada por el Directorio dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibida la solicitud, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

Los miembros del Directorio y los presidentes de sus comités serán invitados a asistir a las reuniones de la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO II CONVOCATORIA

ARTÍCULO 3.- CONVOCATORIA:

Las convocatorias a Junta General de Accionistas las hará el Directorio o en su defecto, la administración

de la Sociedad, cuando lo ordene la ley, lo disponga el Estatuto, o lo haya solicitado un número de accionistas que represente cuando menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas con derecho a voto.

El aviso de convocatoria de la Junta Obligatoria Anual y de las demás Juntas prevista en el Estatuto debe ser publicado con una anticipación no menor de veinticinco (25) días al de la fecha fijada para su celebración. En los demás casos, salvo aquellos en los que la Ley o el Estatuto fijen plazos mayores, la anticipación de la publicación será no menor de tres (3) días.

El aviso de convocatoria especifica el lugar, día y hora de celebración de la Junta General de Accionistas, así como los asuntos a tratar. Puede constar asimismo en un solo aviso el lugar, día y hora en que, si así procediera, se reunirá la Junta General de Accionistas en más de una convocatoria. En este último caso, entre una y otra convocatoria no debe mediar menos de tres (3) ni más de diez (10) días. La Junta General de Accionistas no puede tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, salvo en los casos permitidos por la Ley.

Así mismo, se dejará constancia expresa de la forma como se verificó la citación.

En el orden del día se desagregarán los diferentes asuntos a tratar, evitando que los temas de trascendencia se oculten o enmascaren bajo menciones imprecisas, genéricas, demasiado generales o amplias como “otros” o “proposiciones y varios”, y de modo que no se confunda con otros, dando al mismo una secuencia lógica de temas, salvo aquellos puntos que deban discutirse conjuntamente por tener conexidad entre sí, hecho que deberá ser advertido. Solo en el evento en que sean incluidos expresamente en la convocatoria respectiva, podrán ser analizados y votados por la Junta General de Accionistas los siguientes asuntos: 1) Cambio de objeto social, 2) Renuncia al derecho de suscripción preferente, 3) Cambio de domicilio principal, 4) Disolución anticipada, 5) Transformación societaria y 6) Fusión o escisión.

ARTÍCULO 4. JUNTA UNIVERSAL Y/O SIN PREVIA CONVOCATORIA:

No obstante, lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que estén presentes accionistas o sus apoderados que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que en ella se proponga tratar, conforme al Artículo 120° de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO 5. ASISTENTES:

Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y ejercer sus derechos, los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en la matrícula de acciones o en el registro electrónico de CAVALI S.A. ICLV, según sea el caso, con una anticipación no menor de diez (10) días al de la celebración de la Junta General de Accionistas. En caso de no poder concurrir personalmente, todo accionista que tenga derecho a asistir a la Junta General de Accionistas, podrá hacerse representar por cualquier persona designada por éste, para lo cual se requerirá una carta poder simple para cada Junta, salvo cuando exista poder otorgado por escritura pública. Los poderes deben ser registrados ante la Sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de la junta general.

Asimismo, podrán asistir a la junta general, con voz, pero sin voto, los funcionarios, profesionales, técnicos y demás personas que se encuentren al servicio de la Sociedad, así como todos aquellos que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, salvo que la propia Junta General de Accionistas determine algo distinto.

ARTÍCULO 6. SESIONES PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES:

La Junta General de Accionistas podrá reunirse en sesiones no presenciales a través de cualquier medio, sea escrito, electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice la autenticidad de los acuerdos. En todo caso, para la validez de los acuerdos deberá cumplirse con los requisitos de convocatoria, quórum y mayorías establecidos en el Estatuto.

La Junta General de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

Las actas podrán ser redactadas y suscritas por quienes actuaron como presidente y secretario, o por quienes designe la Junta para estos efectos.

CAPÍTULO III QUÓRUM

ARTÍCULO 7. QUÓRUM:

El quórum se computará y establecerá al inicio de la Junta. La Junta General de Accionistas queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta.

Las abstenciones y los votos nulos se consideran como no emitidos.

ARTÍCULO 8. VINCULACIÓN DE LAS DECISIONES:

Las decisiones adoptadas con los requisitos previstos en la Ley o el Estatuto tienen fuerza vinculante para todos los socios, aun los disidentes y ausentes, siempre que tengan carácter general.

ARTÍCULO 9. ELECCIONES POR VOTO ACUMULATIVO:

En las elecciones y votaciones de la Junta General de Accionistas, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. El secretario constatará y comunicará a los asistentes, antes de iniciar la votación, el número de acciones representadas, de lo cual dejará anotación en el acta respectiva.
- b. El secretario entregará a cada uno de los sufragantes una papeleta, autorizada con su firma, en la cual determina el número de acciones representadas por el sufragante y el número de votos que le corresponde emitir.

- c. Los escrutadores deberán verificar el total de votos expresados con fundamento en las papeletas emitidas en la forma aquí prevista.
- d. El Acta de la Junta General de Accionistas, será la constancia de la realización de la votación y elección respectiva.
- e. Se dará aplicación al sistema voto acumulativo, de acuerdo al artículo 164° de la Ley General de Sociedades.

ARTICULO 10. ELECCIÓN DE MIEMBROS INDEPENDIENTES DEL DIRECTORIO:

La elección de miembros independientes se realizará en votaciones separadas respecto de los demás miembros del Directorio, pero podrá llevarse a cabo en una sola votación cuando quiera que se asegure que se logrará el número mínimo de miembros independientes exigido legal o estatutariamente, como cuando se presente una lista única que incluya el número mínimo de miembros independientes exigidos legal o estatutariamente.

Quienes sean designados como miembros independientes del Directorio de la Sociedad deberán, además de cumplir con los criterios establecidos en la Ley aplicable, llenar los siguientes requisitos:

- a. No ejercer ni haber ejercido como empleado o directivo de la Sociedad o de la Casa Matriz o de sus filiales o subsidiarias del Grupo Energía Bogotá, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el último año previo a su designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- b. No ejercer, ni haber ejercido durante el último año previo a su designación, como empleado o directivo de accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma, ni de ninguna de las entidades controladas, adscritas o vinculadas a ésta.
- c. No ser empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba aportes o patrocinios de la Empresa.
- d. No ser administrador de una entidad en cuyo Directorio participe la Empresa, su Presidente o alguno de los miembros del Directorio, salvo en el último caso que lo haga en calidad de independiente, y
- e. No depender exclusivamente de los ingresos percibidos por honorarios como integrante del Directorio de la Sociedad.

ARTICULO 11. ACREDITACIÓN DE LAS CALIDADES PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO:

Los candidatos a ser miembros del Directorio, sean independientes o no, deberán remitir los documentos que le permitan al Comité de Compensaciones verificar las calidades y requisitos aplicables a cada categoría de miembro. Durante la respectiva reunión de la Junta General de Accionistas, se presentará

el informe del Comité de Compensaciones que informará a los accionistas acerca del cumplimiento de las condiciones y requisitos por parte de los candidatos.

TÍTULO III REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 12. GENERALIDADES:

1. Salvo las restricciones legales, los accionistas podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito y conferido en legal forma indicando el nombre del apoderado, el del sustituto, si es el caso, y la fecha o época de la Junta o Juntas para el cual se confiere, salvo las limitaciones legales.
2. La Sociedad promoverá el uso de un modelo estándar de carta de representación que se hará llegar a los accionistas junto con la convocatoria o que será publicado en su página web. Tal modelo deberá contener los puntos del orden del día y las correspondientes propuestas de acuerdo determinadas por el Directorio y que serán sometidas a la consideración de la Junta General de Accionistas, con el objetivo de que el accionista, si así lo estima conveniente, indique, en cada caso, el sentido de su voto a su representante.
3. Los miembros del Directorio y, muy especialmente, los Presidentes de los Comités de Directorio, así como el Gerente General de la Sociedad, serán invitados a la Junta para responder a las inquietudes de los accionistas sobre los temas de su incumbencia.

ARTÍCULO 13. CONDUCTAS PROHIBIDAS EN RELACIÓN CON LOS PODERES:

Los administradores deberán dar cumplimiento estricto a lo establecido en el Código de Buen Gobierno de la sociedad o demás políticas internas, en relación con el tratamiento igualitario a los accionistas. En consecuencia, en relación con los poderes que se otorguen, deberán abstenerse de incurrir en las conductas establecidas en el Código de Gobierno Corporativo.

TÍTULO IV INFORMACIÓN A SER SUMINISTRADA A LA JUNTA

ARTÍCULO 14. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA JUNTA ORDINARIA:

El Directorio y el Gerente General formulará y elevará a la Junta General de Accionistas, para su aprobación o no, la memoria anual, el informe de sostenibilidad los estados financieros del ejercicio correspondiente, la propuesta de aplicación de utilidades, el informe del auditor externo y los demás documentos exigidos por el Artículo 221 de la Ley General de Sociedades y demás aplicables, el Estatuto y el Código de Gobierno Corporativo.

El informe de Gobierno Corporativo, los informes de los Comités de Directorio, el informe de autoevaluación del Directorio y complementarios, serán presentados en la Junta General de Accionistas correspondiente al corte a 31 de diciembre del respectivo año.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

La Sociedad pondrá a disposición de los accionistas durante todo el tiempo de la convocatoria en la sede social de la Sociedad la información relacionada en los puntos de la convocatoria, así como las citaciones a la Junta General de Accionistas, y todos los documentos adicionales que deban ser conocidos por los accionistas con anterioridad a la reunión para la toma de decisiones correspondiente.

ARTICULO 16. PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE CIERTOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:

- a. Durante el término de la convocatoria, los accionistas tendrán derecho a solicitar información adicional o aclaraciones respecto a los puntos planteados en el orden del día.
- b. Cualquiera que sea la solicitud realizada por los accionistas con base en lo indicado en el literal anterior, se deberá presentar ya sea por intermedio de correo electrónico o comunicación por escrito. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la justificación de los motivos que las fundamentan.
- c. Las solicitudes oportunamente presentadas y debidamente sustentadas serán estudiadas en un término no mayor a dos (2) días hábiles, en el cual decidirá sobre su procedencia. El accionista que realice la solicitud deberá dejar una dirección de correo electrónico de contacto a la cual se enviará la respuesta a su solicitud.
- d. Cuando se decida brindar información adicional o aclaraciones en relación con los puntos incluidos en el orden del día, tal información o aclaraciones deberán ser puestas a disposición de todos los accionistas.
- e. La Sociedad podrá negarse a entregar la información solicitada por algún accionista, cuando la misma pueda calificarse de i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la Sociedad; iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la Sociedad dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la misma.
- f. La negativa por parte de la Sociedad para entregar información o brindar aclaraciones deberá estar debidamente motivada.

ARTÍCULO 17. INFORMACIÓN ESPECIAL TRATÁNDOSE DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO:

Cuando dentro del orden del día de la respectiva reunión deban ser designados los integrantes de la Junta Directiva, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la lista de candidatos, con su respectivo resumen de hoja de vida que verifique el cumplimiento de los requisitos que sean aplicables dependiendo de su condición de miembros independientes o no, en el domicilio principal.

TÍTULO V FUNCIONES DE LA JUNTA

ARTÍCULO 18. FUNCIONES:

La Junta General de Accionistas se reúne obligatoriamente una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico anterior, para:

1. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros correspondientes;
2. Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere;
3. Elegir y remover libremente a los miembros del Directorio y fijar la dieta que corresponda, previa recomendación del Directorio y del estudio del respectivo comité si a ello hay lugar.
4. Designar o delegar en el Directorio, la facultad para designar a los auditores externos, cuando corresponda; y,
5. Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios de conformidad con el Estatuto o la Ley.

La Junta General de Accionistas podrá reunirse para tratar uno o más de los asuntos antes señalados, en otras oportunidades distintas a la establecida en la Junta General Obligatoria Anual de Accionistas, en caso fuese necesario.

ARTÍCULO 17: OTRAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

Compete a la Junta General de Accionistas, cualquiera sea la oportunidad:

1. Velar por el cumplimiento del objeto social con sujeción a este Estatuto.
2. Estudiar y aprobar la modificación del Estatuto.
3. Aumentar o reducir el capital social.
4. La emisión de cualquier tipo de acciones, así como aprobar el pago de dividendos en acciones y la emisión de valores convertibles en acciones.
5. Emitir obligaciones, conforme con los requisitos y dentro de las limitaciones establecidas por ley.
6. Acordar la enajenación o afectación en hipoteca o garantía mobiliaria, en un solo acto, de activos cuyo valor contable excede el cincuenta por ciento (50%) del capital de la sociedad.
7. Disponer investigaciones y auditorías especiales.
8. Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la Sociedad, así como resolver sobre su liquidación.
9. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, los miembros del Directorio y el Auditor Externo.
10. Decretar la absorción de pérdidas y la constitución de reservas.
11. Elegir a uno de los accionistas para que presida las sesiones de la Junta General de Accionistas.
12. Darse su reglamento.
13. Delegar en casos concretos especiales el ejercicio de alguna de sus funciones en el Directorio o en el Gerente General, salvo las siguientes:
 - 13.1 Las señaladas en los numerales 4, 7, 10, 11 y 17 del presente artículo.
 - 13.2 La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que, a juicio del Directorio resulten esenciales para el desarrollo de la actividad de la Sociedad o cuando las respectivas transacciones u operaciones puedan derivar en una modificación efectiva del objeto social.

14. Solo en el evento en que sean incluidos de forma expresa en la convocatoria respectiva, podrán ser analizados y votados por la Junta General de Accionistas los siguientes asuntos: 1) Cambio de objeto social, 2) Renuncia al derecho de preferencia en la emisión, 3) Cambio de domicilio principal, 4) Disolución anticipada, 5) Transformación empresarial y 6) Segregación de activos o escisión.
15. La aprobación de la venta o cesión de los derechos contractuales sustanciales o la renuncia o transferencia directa o indirecta de concesiones otorgadas a la sociedad, u otros, tales como licencias o similares.
16. Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación.
17. Decretar la emisión de bonos y de otros valores
18. Aprobar la realización de operaciones relevantes, según el Código de Buen Gobierno de la Sociedad, con los vinculados económicos de la Sociedad salvo que concurran las siguientes circunstancias: a) Que se realicen a tarifas de mercado fijadas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicios de que se trate y b) Que se trate de operaciones del giro ordinario de la Sociedad.
19. Autorizar expresamente para que la Sociedad pueda garantizar o avalar obligaciones de terceros o de sus accionistas, siempre y cuando tengan relación con el cumplimiento del objeto social. Se exceptúan las garantías o avales de obligaciones de las empresas subsidiarias y/o relacionadas a Grupo Energía Bogotá S.A. ESP en cuantía inferior a la señalada en el numeral 36 del artículo 38 del Estatuto.
20. Aprobar la realización de operaciones relevantes, según el Código de Buen Gobierno de la Sociedad, con los vinculados económicos de la misma salvo que concurran las siguientes circunstancias: a) Que se realicen a tarifas de mercado fijadas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicios de que se trate y b) Que se trate de operaciones del giro ordinario de la Sociedad.
21. Resolver en los casos en que la Ley o el Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.

TÍTULO VI ACTAS DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO 19. ACTAS:

Las sesiones presenciales o no presenciales de la Junta General de Accionistas y los acuerdos adoptados en ella, deberán constar en actas que expresen un resumen de lo acontecido en la reunión.

Las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto legalizado conforme a ley, en hojas sueltas, o en cualquier otra forma prevista por la ley.

Las actas se prepararán con base en lo dispuesto en el artículo 135° de la Ley General de Sociedades, y deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario designados para la reunión. Cuando el acta es aprobada en la misma Junta, ella debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada, cuando menos, por el Presidente, el Secretario y un accionista designado al efecto.